



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCION NO. 0799

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto No. 007 del 6 de enero de 2005, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, inicia trámite administrativo ambiental, para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales, solicitado mediante radicado No. 45054 del 30 de diciembre de 2004, por la industria MERCEDES BENZ- DE COLOMBIA S.A., a favor del señor Alejandro Stocker Patricio, en calidad de representante legal, ubicada en la Av. Calle 26 No. 70 A – 25.

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, - hoy Secretaría Distrital de Ambiente, - mediante Resolución No. 2770 del 1º de Noviembre de 2005, notificada personalmente el día 2 de Enero de 2006, otorgó permiso de vertimientos industriales al establecimiento denominado MERCEDES BENZ – DAIMLER CHRYSLER COLOMBIA, Nit. 830044266-2, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, localizada en la Av. Calle 26 No. 70 A – 25, Localidad de Fontibón, de ésta ciudad, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, la cual se alcanzó el día 11 de Enero de 2006.

La Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA – hoy Secretaría Distrital de Ambiente – profirió Concepto Técnico No. 7455 del 10 de Octubre de 2006, resultado de la visita realizada a las instalaciones del establecimiento MERCEDES BENZ – DAIMLER CHRYSLER COLOMBIA S.A. y de la evaluación del radicado No. 4823 del 7 de febrero de 2006, en la cual determinó que era necesario adicionar la Resolución No. 2770 del 1º de Noviembre de 2005, en considerar la obligación de presentar caracterización de los vertimientos líquidos generados.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0799

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el pasado 28 de agosto de 2008 Av. Calle 26 No. 70 A – 25, Localidad de Fontibón, de ésta ciudad, con el fin de actualizar la situación ambiental de la Estación de Servicio Privada propiedad de la compañía Mercedes Benz – Daimler Chysler Colombia S.A., de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 13865 del 19 de septiembre de 2008.

El mencionado concepto precisa:

"6.3 Por Almacenamiento y Distribución de Combustibles

6.3.1 Considerando la presencia de combustible bajo uno de los equipos surtidores de combustible, sin que se cuente con las cajillas de contención secundaria bajo los mismos, permitiendo así la infiltración de combustible hacia el subsuelo, se sugiere a la Dirección Legal Ambiental imponer medida preventiva de suspensión de actividades a las actividades de almacenamiento y distribución de combustible realizadas en la compañía Mercedes Benz – Daimler Chysler Colombia S.A., ubicada en la Av. Calle 26 No. 70 A – 25 de la Localidad de Fontibón, dichas medidas deberá mantenerse hasta el establecimiento adelanta las actividades y presente la información que se relaciona a continuación"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las funciones atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular



Handwritten mark



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0799

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0799

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad."

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes.

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Teniendo en cuenta lo evaluado en el Concepto Técnico No. 13865 del 19 de septiembre de 2008, y analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que la compañía MERCEDES BENZ - DAIMLER CHYSLER COLOMBIA S.A incumple presuntamente las exigencias legales contempladas en la Resolución 1170 de 1997, respecto al almacenamiento y distribución de combustibles.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad delegada para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a imponer medida preventiva sobre el proceso productivo del establecimiento de comercio y que ocasiona agravios



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0799

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

irreparables en el recurso hídrico del Distrito, así pues observamos que se da plenamente el precepto normativo establecido en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, esta Dirección en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá medida de Preventiva consistente en la realización de estudios y evaluaciones.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de contar con la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que la Ley 99 artículo 66, en lo que a funciones y competencia de grandes centros urbanos, los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que por lo tanto el artículo 85 de la citada ley faculta a ésta Secretaria para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma, entre otras la contemplada en el numeral segundo literal c) del mencionado artículo, que al tenor literal dice:

"c) Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o activada se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización".

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO: 0799

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que por lo anterior y en atención al principio de precaución establecido en el Artículo primero numeral 6 de la ley 99 de 1993, esta Secretaría encuentra pertinente imponer a la compañía MERCEDES BENZ – DAIMLER CHYSLER COLOMBIA S.A, la medida preventiva consistente en Suspensión de Actividades generadoras de contaminación a la actividad de almacenamiento y distribución de combustible que para el caso nos ocupa, por el incumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución No. 1170 de 1997.

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en los artículos 186 y 187 consagran que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1º, literal "b".

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en Suspensión de Actividades de almacenamiento y distribución de combustible realizado por compañía MERCEDES BENZ – DAIMLER CHYSLER COLOMBIA S.A., con NIT. 830.044.266-2, en cabeza del señor GERARDO CARREÑO RODRIGUEZ en su calidad de representante legal del mencionado establecimiento, ubicado en la Av. Calle 26 No. 70 A - 25 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por cuanto con su conducta ha presuntamente incumplido las disposiciones legales establecidas en la Resolución No. 1170 de 1997 en lo referente a almacenamiento y distribución de combustibles.

PARAGRAFO: La medida preventiva impuesta en el presente artículo se mantendrá hasta tanto la compañía MERCEDES BENZ – DAIMLER CHYSLER COLOMBIA S.A. de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO: 0799

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cumplimiento a la normatividad vigente en materia de hidrocarburos, además de cumplir con los requerimientos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al señor GERARDO CARREÑO RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.460.186 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la compañía MERCEDES BENZ – DAIMLER CHYSLER COLOMBIA S.A., ubicada en la Av. Calle 26 No. 70 A - 25 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, para que en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 – 98, Piso 2 oficinas de Atención al Usuario de esta Secretaría, con destino a la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos, así:

1. Indique las causas por las cuales se encontró combustible bajo el dispensador de Diesel e implementar las medidas correctivas que sean necesarias. Los productos recuperados (combustible y agua hidrocarburada) deberán ser dispuestos a través de empresas autorizadas para el manejo de dichos residuos. Una vez finalizadas dichas actividades, se deberá presentar un informe con las actividades realizadas, soportado con las certificaciones generadas por las empresas encargadas de ejecutar las mismas.
2. Diseñar e implementar un programa de mantenimiento tendiente a conservar limpias y en buen estado la estructura de contención para la prevención y/o captación de derrames, tales como cajas de contención, rejillas perimetrales, etc.
3. Remitir certificado de existencia y representación legal de la persona natural o jurídica propietaria u operadora de la estación de servicio.
4. Presentar contrato de explotación económica suscrito entre el distribuidor mayorista y la estación de servicio para el suministro de combustible.
5. Acreditar a ésta Secretaría, la existencia del Plan de Contingencia para almacenamiento y distribución de combustible bajo los lineamientos del Plan Nacional de Contingencias – Decreto 321 del 17 de febrero de 1999. (Artículo 32 – Resolución 1170/97).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0799

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6. Contar con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del código nacional de tránsito y demás normas complementarias (Artículo 15 – Res. 1170/97).

De acuerdo a lo estipulado en los Decretos 1521/98 y 4299/05, expedidos por el Ministerio de Minas, el establecimiento deberá presentar certificación emitida por dicha entidad y por la Alcaldía Local, donde se apruebe la operación de tanques de almacenamiento superficiales. En caso contrario, debe contar con un sistema de almacenamiento y distribución de combustible, acorde a los parámetros establecidos en la Resolución 1170/97, cuyos elementos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Tanques de almacenamiento y tuberías de conducción subterráneas dotadas de doble contención (Artículo 12- Resolución No. 1170 de 1997).
2. Los elementos de conducción y almacenamiento de productos combustibles deberán estar certificados como resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol- gasolina, etanol y gasolinas oxigenadas (Artículo 12- Resolución No. 1170 de 1997).
3. Los tanques de almacenamiento deberán contar con un sistema de prevención de derrames en la boca de llenado, mediante sumideros con dispositivos de retorno al tanque (Artículo 14- Resolución No. 1170 de 1997).
4. Caja para la contención de derrames bajo el surtidor. (Artículo 7- Resolución No. 1170 de 1997).
5. Disponer de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles. (Artículo 21- Resolución No. 1170 de 1997).
6. Contar con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento. (Artículo 9- Resolución No. 1170 de 1997).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0799

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

7. Plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles en escala 1:250, con la ubicación de los tanques de almacenamiento, surtidores, líneas de conducción entre tanques y distribuidores, los pozos de monitoreo y las áreas construidas

PARAGRAFO: Una vez el establecimiento haya realizado las obras mencionadas ene. Presente acto administrativo, deberá remitirlos a la oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría con destino a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental para que estos procedan ha hacer las evaluaciones y recomendaciones del caso.


ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Fontibón, para que en cumplimiento a las facultades de Policía Judicial, ejecute la medida impuesta en el artículo primero, asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión, e informe a esta Secretaría los resultados de las gestiones encomendadas.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente providencia al señor GERARDO CARREÑO RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.460.186 de Bogotá, representante legal de la compañía MERCEDES BENZ – DAIMLER CHYSLER COLOMBIA S.A., ubicada en la Av. Calle 26 No. 70 A - 25 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: La presente medida es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno por vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

12 FEB 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luisa Fernanda Pineda
Revisó: María Concepción Osuna
C.T. No. 13865 del 19/09/08
Expediente: DM-06-00-243

